



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDIA

ORDENANZA No. 838

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA  
POR CUANTO:  
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de setiembre de 2005, los Dictámenes Nos. 176-2005-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, y 128-2005-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL  
DE LOS PANTANOS DE VILLA – PROHVILLA**

Artículo Primero.- Apruébese el Estatuto de la Autoridad Municipal de Los Pantanos De Villa – PROHVILLA, que consta de cinco Títulos, diez Capítulos, cuarenta y tres Artículos, y tres Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto los artículos e incisos tanto del Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, como de los diversos documentos de gestión de dicha Institución concernientes a las funciones de protección, conservación y cuidado que PROHVILLA desarrollará respecto al Área Natural de Protección Municipal "Pantanos de Villa".

Artículo Tercero.- Deróguense las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:  
MANDO, SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA  
En Lima a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil cinco.



*Carmen Juárez*  
CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS  
Secretaría General del Concejo (e)



LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
ALCALDE DE LIMA



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDÍA

**ESTATUTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL  
DE LOS PANTANOS DE VILLA - PROHVILLA**

**ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO**  
DISPOSICIONES GENERALES

**TÍTULO SEGUNDO**  
DEL RÉGIMEN LEGAL, ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTAL Y LABORAL

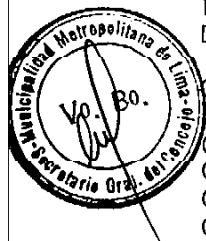
CAPÍTULO I: DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, RÉGIMEN LEGAL Y PLAZO.  
CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO y PRESUPUESTAL  
CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN LABORAL

**TÍTULO TERCERO**  
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I	:	De la Estructura Orgánica
CAPÍTULO II	:	Del Consejo Directivo
CAPÍTULO III	:	De la Dirección Técnica
CAPÍTULO IV	:	Del Órgano de Control Institucional
CAPÍTULO V	:	De los Órganos de Asesoramiento
CAPÍTULO VI	:	De los Órganos de Apoyo
CAPÍTULO VII	:	De los Órganos de Línea

**TÍTULO CUARTO**  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROHVILLA

**TÍTULO QUINTO**  
DISPOSICIONES FINALES





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDIA

ESTATUTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL  
DE LOS PANTANOS DE VILLA – PROHVILLA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo Primero.-**

El presente Estatuto norma el funcionamiento de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA, constituyéndose en el documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, finalidad, competencia, funciones y otros aspectos institucionales.

**Artículo Segundo.-**

Las normas y disposiciones contenidas en el presente Estatuto alcanzan a todos los órganos de la institución.

TITULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN LEGAL, ECONÓMICO, FINANCIERO,  
PRESUPUESTAL Y LABORAL

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACION, OBJETO, FUNCIONES, DOMICILIO, RÉGIMEN LEGAL Y PLAZO

**Artículo Tercero.-**

La Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público y autonomía administrativa, económica y técnica, encargada de la gestión y administración de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa.

**Artículo Cuarto.-**

PROHVILLA tiene domicilio legal y sede en la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Quinto.-**

PROHVILLA tiene un plazo de duración indefinido.

**Artículo Sexto.-**

PROHVILLA se rige por la Ordenanza No. 184-98 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, su Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones, y en lo pertinente por la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley No. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**Artículo Séptimo.-**

PROHVILLA tiene como objetivos:

- a) Establecer los lineamientos, estrategias y políticas a seguir para la protección, preservación, desarrollo y control ambiental en la Zona de Reglamentación Especial (ZRE) Pantanos de Villa.
- b) Fortalecer la coordinación entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de Chorrillos, Villa El Salvador, San Juan de Miraflores y Santiago de Surco, así como con el Servicio de Parques de Lima (SERPAR-LIMA), el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), a fin de concertar, formular, actualizar y evaluar los planes de gestión y manejo ambiental de la ZRE.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDIA

- c) Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza 184 98 MML, ou Estatuto y demás normas regulatorias emitidas sobre la materia.

**Artículo Octavo.-**

Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, PROHVILLA podrá realizar las siguientes funciones:

- a. Elaborar parámetros específicos aplicables a la Zona de Reglamentación Especial para una adecuada gestión ambiental de la misma
- b. Ampliar las fronteras del refugio de vida silvestre, adicionando áreas verdes y espejos de agua en calidad de espacios de uso público.
- c. Proteger y propagar la flora y fauna del ecosistema del humedal
- d. Promover la reducción de contaminación ambiental por emisiones atmosféricas y líquidas, disposición de residuos, control de ruidos, etc.
- e. Impulsar la implementación de parámetros de zonificación y uso de suelos acordes con la estructura la Zona de Reglamentación Especial y con los derechos adquiridos por terceros.
- f. Implementar un sistema de fiscalización y control ambiental en la Zona de Reglamentación Especial, contando con mecanismos de sanción contra las infracciones cometidas por terceros.
- g. Coordinar con las Municipalidades de Chorrillos, San Juan de Miraflores, Santiago de Surco y Villa El Salvador, la realización de labores conjuntas para la tutela efectiva de la zona de reglamentación especial.
- h. Canalizar el apoyo de la cooperación nacional e internacional para la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible al interior del área natural y en general, en la zona de reglamentación especial.
- i. Promover la participación de la ciudadanía del entorno en la gestión del área natural y reforzar en la población los conocimientos sobre beneficios de la riqueza natural.
- j. Generar la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas para la ejecución de labores en el área natural y la zona de reglamentación especial.
- k. Fomentar la creación de eonegocios bajo parámetros de sostenibilidad ambiental
- l. Desarrollar proyectos sostenibles favoreciendo la conservación de la diversidad biológica.
- m. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- n. Fijar y actualizar las tarifas públicas por la prestación de servicios no exclusivos a los administrados.
- o. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le encomiende la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**CAPÍTULO II  
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PRESUPUESTAL**

**Artículo Noveno.-**

El patrimonio de PROHVILLA estará constituido por todos los bienes muebles adquiridos durante la ejecución de sus operaciones.

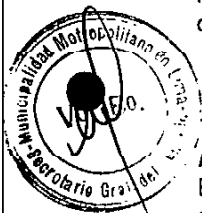
**Artículo Décimo.-**

La programación, elaboración, aprobación, ejecución, control y evaluación del Presupuesto y Estados Financieros de PROHVILLA se regirán por las disposiciones legales que sobre la materia se encuentren vigentes y por el presente Estatuto.

PROHVILLA está considerada como una entidad pública con tratamiento empresarial que se regulan por las Directivas que emite la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo undécimo.-**

El ejercicio económico de PROHVILLA se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio se formulará el Balance General dentro del plazo que la normatividad vigente señale, contado a partir del cierre del ejercicio económico anual. Cuando lo estime conveniente, el Consejo Directivo podrá solicitar la formulación de estados financieros.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDIA

**Artículo Duodécimo.-**

Constituyen recursos de PROHVILLA, los siguientes:

- a. El presupuesto que fije y transfiera la Municipalidad Metropolitana de Lima al inicio de sus actividades como Organismo Público Descentralizado y los recursos que le asigne, mediante transferencias en los posteriores años fiscales.
- b. El aporte del 10% del presupuesto de PROHVILLA que en cantidades iguales otorgarán cada una de las Municipalidades Distritales conformantes del Consejo Directivo.
- c. Los derechos y otras tasas que resulten de la prestación efectiva de un servicio público prestado por PROHVILLA.
- d. Los montos percibidos por la prestación de servicios no exclusivos a los administrados.
- e. Los aportes o donaciones recibidas de fundaciones nacionales o extranjeras u otras instituciones.
- f. Concesiones de uso, previa aprobación del estudio de factibilidad, del estudio de impacto ambiental del sector correspondiente, y de aquellos considerados necesarios para garantizar la conservación del ecosistema.
- g. Los montos que se obtengan como consecuencia de la imposición de multas por la comisión de infracciones vinculadas al Área Natural de Protección Municipal y contempladas en el respectivo Reglamento de Infracciones y Sanciones de PROHVILLA
- h. Otros que se obtengan por cualquier concepto y con arreglo a ley

**Artículo Décimo Tercero.-**

Los recursos de PROHVILLA serán depositados en alguna entidad del sistema financiero, procurando que los fondos depositados obtengan la mayor rentabilidad y seguridad. Dicho acto será ejecutado permanentemente por el Director Técnico con conocimiento del Consejo Directivo.

**CAPÍTULO III  
DEL RÉGIMEN LABORAL**

**Artículo Décimo Cuarto.-**

El personal de PROHVILLA esta comprendido en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo No. 003-97-TR, así como a sus normas complementarias.

**TÍTULO TERCERO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**CAPÍTULO I  
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo Décimo Quinto.-**

PROHVILLA tiene la siguiente estructura orgánica:

- a. Dirección
  - Consejo Directivo
  - Dirección Técnica
- b. Órgano de Control Institucional
  - Oficina General de Control Interno
- c. Órganos de Asesoramiento
  - Oficina General de Asesoría Jurídica
- d. Órganos de Apoyo
  - Oficina General de Administración





**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDIA**

- e. Órganos de Línea
- Oficina de Investigación Científica y Desarrollo de Proyectos
  - Oficina de Obras y Ecoturismo
  - Oficina de Fiscalización y Control

**Artículo Décimo Sexto.-**

El Consejo Directivo de PROHVILLA, a propuesta de la Dirección Técnica, aprobará las modificaciones a la estructura orgánica de la institución, de acuerdo con los objetivos institucionales, la misma que será puesta a consideración del Concejo Metropolitano.

La dirección, organización y administración de PROHVILLA competen al Consejo Directivo y a la Dirección Técnica, en la forma establecida por el presente Estatuto.

**CAPÍTULO II  
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo Décimo Séptimo.-**

El Consejo Directivo es el órgano de mayor jerarquía de PROHVILLA. En tal virtud, le compete la dirección, organización y administración de la misma.

**Artículo Décimo Octavo.-**

El Consejo Directivo está conformado por ocho miembros:

- a. El Alcalde Metropolitano de Lima o su representante, quien lo preside
- b. El Alcalde Distrital de Chorrillos o su representante
- c. El Alcalde Distrital de Villa El Salvador o su representante
- d. El Alcalde Distrital de San Juan de Miraflores o su representante.
- e. El Alcalde Distrital de Santiago de Surco o su representante.
- f. El Gerente General del Servicio de Parques de Lima (SERPAR - LIMA) o su representante
- g. El Presidente del Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) o su representante.
- h. El Jefe de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) o su representante.

El Consejo Directivo elegirá entre uno de sus miembros al Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en ausencia o impedimento de éste, con sus mismas facultades y atribuciones.

Los representantes de las Municipalidades Distritales deben ser designados y revocados ante PROHVILLA mediante Resolución de Alcaldía, y aquellos de otras instituciones, mediante Resolución del órgano de mayor jerarquía institucional.

**Artículo Décimo Noveno.-**

Están impedidos de ser miembros del Consejo Directivo o representantes los incapaces, los declarados en insolvencia, los que tengan pleito pendiente con la Municipalidad Metropolitana de Lima o con PROHVILLA, los que sean socios, directores, representantes legales o apoderados de entidades que tuviesen intereses opuestos a los de PROHVILLA o que personalmente tengan oposición permanente a ella; los que hayan sufrido condena por delito doloso y los impedidos por ley.

**Artículo Vigésimo.-**

El Consejo Directivo celebrará Sesiones Ordinarias cuando menos una (01) vez al mes, y extraordinarias cuando las convoque el Presidente o lo soliciten por lo menos un tercio de sus miembros integrantes por considerarlo necesario a los intereses institucionales, quienes expresarán por escrito el objeto de la convocatoria.





**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDIA**

Las convocatorias se realizarán por el Presidente del Consejo Directivo mediante copias entregadas con cargo de recepción, en el domicilio que hubieran señalado los miembros del Consejo Directivo, con una anticipación no menor de dos días calendario a la fecha de la sesión. En la citación deberá constar claramente el lugar, día y hora de la sesión y la agenda a tratar.

**Artículo Vigésimo Primero.-**

Las Sesiones del Consejo Directivo se iniciarán con la presencia de por lo menos cinco miembros designados.

**Artículo Vigésimo Segundo.-**

Los Acuerdos del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría de votos de los miembros concurrentes a Sesión. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.

**Artículo Vigésimo Tercero.-**

Los miembros del Consejo Directivo son solidariamente responsables por las decisiones que adopten, debiendo constar en caso de disconformidad, su voto desfavorable en el Acta respectiva debidamente fundamentada. Sólo podrán inhibirse en casos de vinculación personal directa o indirecta con el asunto sometido a debate.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-**

Cualquier miembro del Consejo Directivo que tenga interés contrario o interés personal directo o indirecto al de PROHVILLA, debe manifestarlo al Consejo Directivo y abstenerse de participar en su deliberación y resolución. El miembro del Consejo Directivo que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a PROHVILLA.

**Artículo Vigésimo Quinto.-**

En las Sesiones del Consejo Directivo actuará como Secretario el Director Técnico. Asimismo, asistirán cuando sean invitados por el Consejo Directivo, personal de PROHVILLA y terceras personas cuya participación sea considerada necesaria para mejor resolver.

**Artículo Vigésimo Sexto.-**

Los Acuerdos adoptados en las Sesiones de Consejo Directivo constarán en un Libro de Actas legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas, las que en su oportunidad serán adheridas a dicho libro.

Las Actas serán firmadas por los miembros asistentes a la Sesión correspondiente y por quien actúa como Secretario.

Cualquier miembro del Consejo Directivo tendrá derecho a solicitar copia certificada de las Actas de Sesión, aún cuando no hubiera acudido a alguna de ellas. La copia será expedida y certificada por la Dirección Técnica, sin que sea necesaria la autorización previa del Consejo Directivo.

Los Acuerdos adoptados por el Consejo Directivo son de observancia y cumplimiento obligatorio para la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Municipalidades Distritales que conforman dicho Consejo, las entidades públicas y privadas, y terceros en general. Asimismo, serán sustituidos o modificados sólo por otro Acuerdo del Consejo Directivo.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-**

Los miembros del Consejo Directivo de PROHVILLA están excluidos de percibir dietas por su asistencia a las Sesiones Ordinarias y/o que convoque la Presidencia de acuerdo a sus facultades

**Artículo Vigésimo Octavo.-**

Son funciones del Consejo Directivo, además de las contempladas en la Ordenanza de creación de PROHVILLA, las siguientes:

- a) Hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza de creación, Estatutos, Planes de Trabajo y sus propios acuerdos.
- b) Establecer la política general de PROHVILLA con arreglo a la política de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- c) Aprobar los reglamentos y manuales internos que rijan las actividades de PROHVILLA, así como las normas que sean necesarias.
- d) Tomar conocimiento de la política salarial de PROHVILLA establecida por la Dirección Técnica





**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDIA**

- e) Elaborar el Reglamento de Infracciones y Sanciones aplicables a la Zona de Reglamentación Especial y ponerlo a disposición del Concejo Metropolitano para su aprobación.
- f) Dar licencia al Director Técnico
- g) Autorizar los viajes del personal de PROHVILLA por razones de servicio, proponiendo los montos de los gastos a realizarse, conforme a la ley de la materia.
- h) Fijar y actualizar las tarifas públicas por los servicios que presta PROHVILLA a terceros, a propuesta de la Dirección Técnica.
- i) Otorgar, modificar y revocar poderes a los miembros del Consejo Directivo, al Director Técnico, a los servidores de PROHVILLA o a terceros.
- j) Disponer investigaciones y auditorias de los estados financieros institucionales.
- k) Examinar, autorizar y remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima el Presupuesto, la Memoria y el Balance Anual para conocimiento, así como a los organismos públicos correspondientes.
- l) Solicitar información respecto de las operaciones y gestiones realizadas por los servidores de PROHVILLA.
- m) Aprobar toda clase de actos, contratos y operaciones conducentes al logro de los objetivos y fines de PROHVILLA.
- n) Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de la institución.
- o) Aprobar créditos a favor de la institución en el marco de las normas legales pertinentes.
- p) Proponer los aumentos o reducciones del patrimonio, fondo de reserva y fondos especiales que se consideren necesarios, los que deberán ser puestos a consideración del Concejo Metropolitano de Lima.
- q) Proponer la política de relaciones, concertación y cooperación técnica, económica y financiera con organismos nacionales e internacionales, así como con los gobiernos regionales y municipalidades.
- r) Proponer a la Municipalidad Metropolitana de Lima, proyectos de Ordenanzas, Acuerdos de Concejo, Decretos de Alcaldía, Resoluciones de Alcaldía y en general toda norma legal que contribuya al logro de los objetivos de PROHVILLA.
- s) Aprobar las donaciones que efectúen tanto personas naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras a favor de PROHVILLA y poner ello en consideración del Concejo Metropolitano.
- t) Resolver otros asuntos no contemplados en el presente Estatuto, que coadyuven al mejor cumplimiento de sus fines.
- u) Todas las demás que el presente Estatuto y otras normas le designen.

**Artículo Vigésimo Noveno.-**

El Presidente del Consejo Directivo es el representante designado por el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima ante PROHVILLA para ejercer funciones vinculadas a las diversas labores realizadas por la institución. Este cargo es considerado como de confianza y se constituye como el representante más alto de la institución.

**Artículo Trigésimo.-**

Son funciones del Presidente del Consejo Directivo de PROHVILLA:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo de PROHVILLA
- b) Representar a PROHVILLA
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de PROHVILLA, de sus acuerdos, de los reglamentos internos y de las disposiciones en general que le fueran aplicables.
- d) Dirimir en caso de empate, las votaciones del Consejo Directivo.
- e) Las demás atribuciones que con arreglo a ley le corresponden o las que le otorgue el propio Consejo Directivo.

**CAPITULO III  
DE LA DIRECCIÓN TECNICA**

**Artículo Trigésimo Primero.-**

El cargo de Director Técnico de PROHVILLA es considerado como de confianza y se constituye como el de más alto nivel administrativo de la institución. Es el ejecutor de todas las disposiciones del Consejo Directivo, y estará a cargo de la gestión, manejo, ejecución de obras, conservación de los recursos naturales y control ambiental de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa, dentro de las competencias municipales y aquellas obligaciones asignadas en esta Ordenanza.







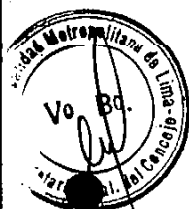
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDIA

El responsable de la Dirección Técnica será designado por el Alcalde Metropolitano de Lima y ejercerá la representación legal de la institución.

**Artículo Trigésimo Segundo.-**

Son funciones del Director Técnico, además de las contempladas en la Ordenanza de creación de PROHVILLA, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y sus propias resoluciones.
- b) Conducir la marcha administrativa, económica, financiera y presupuestal de PROHVILLA, de acuerdo con el Estatuto y las directivas que señale el Consejo Directivo.
- c) Dar Cuenta de la política salarial de PROHVILLA ante el Consejo Directivo
- d) Dirigir las operaciones de PROHVILLA y celebrar los actos y contratos correspondientes a su objeto.
- e) Representar a la institución ante todo tipo de entidades públicas y privadas, administrativas, judiciales y de cualquier índole, gozando de las facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. En caso tuviera que allanarse, desistirse o transigir en un proceso judicial, y ello implique la renuncia de derechos que puedan afectar los intereses de la institución, se requerirá el acuerdo favorable previo del Consejo Directivo.
- f) Organizar, implementar y planificar el régimen interno de las oficinas y de los servicios técnicos que fueran necesarios, así como proponer al Consejo Directivo la creación o reducción de nuevas oficinas o dependencias para el funcionamiento adecuado de PROHVILLA.
- g) Detectar infracciones e imponer sanciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la institución.
- h) Firmar declaraciones juradas o balances que se presenten ante cualquier entidad del Estado, conjuntamente con el Contador General.
- i) Contratar, evaluar, sancionar, suspender, promover, remover y cesar a los servidores de PROHVILLA, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo.
- j) Proponer al Consejo Directivo la designación de los demás funcionarios de confianza que requiera PROHVILLA y a los que se refiera el presente Estatuto
- k) Velar por la actualización constante de los datos contables de la institución
- l) Dar cuenta, cuando lo solicite el Consejo Directivo, de la marcha y estados financieros de PROHVILLA así como presentar oportunamente el balance general y el presupuesto de cada ejercicio económico anual para su aprobación.
- m) Preparar el proyecto de la Memoria Institucional al término de cada ejercicio económico para su aprobación por el Consejo Directivo.
- n) Organizar comités de funcionarios para la evaluación y aprobación de las operaciones propias de PROHVILLA dentro de los límites fijados por el Consejo Directivo.
- o) Disponer las compras y suministros que requiera el sostenimiento administrativo de PROHVILLA en armonía con las disposiciones legales vigentes.
- p) Contratar todo tipo de seguros fijando sus condiciones, precios y modalidades; y endosar las pólizas de seguro con conocimiento del Consejo Directivo.
- q) Realizar toda clase de operaciones bancarias ante entidades comerciales privadas, asociadas y estatales, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a la materia, tales como: abrir y cerrar cuentas bancarias, realizar gestiones para celebrar contratos de crédito, así como girar, aceptar, reaceptar, descontar, cobrar y remover cualquier clase de documentos mercantiles y civiles; otorgar garantías, fianzas y avales con la conformidad del Consejo Directivo. Igualmente, controlar los fondos de PROHVILLA responsabilizándose por su oportuno y eficaz depósito en bancos y/o instituciones financieras. Para todo aquello que origine obligación patrimonial y egresos de fondos para PROHVILLA superiores a US\$ 5,000.00 (Cinco mil dólares estadounidenses), se requerirá la firma del Director Técnico acompañada necesariamente de la firma del Presidente del Consejo Directivo, o en ausencia o impedimento de éste, con la firma del Vicepresidente, conforme a los poderes otorgados por el Consejo Directivo.
- r) Delegar en los funcionarios o servidores de la institución, las facultades necesarias para que, en su representación, puedan realizar los actos y operaciones que la Dirección Técnica considere convenientes
- s) Expedir resoluciones en materias propias de su competencia y en las expresamente delegadas por el Consejo Directivo.
- t) Aprobar las bases de los procesos de selección que convoque la institución de acuerdo a ley, así como designar los respectivos comités.
- u) Disponer las acciones necesarias sobre las recomendaciones que realicen los órganos de control para su implementación.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDÍA

v) Ejercer las demás atribuciones que con arreglo a ley le corresponde, y las otorgadas por el Consejo Directivo.

**Artículo Trigésimo Tercero.-**

El Director Técnico responderá por los daños y perjuicios que origine a PROHVILLA por dolo y/o abuso de facultades o negligencia grave en las funciones que le corresponde, debidamente comprobadas e imputables a su gestión.

**Artículo Trigésimo Cuarto.-**

En los casos de licencia, comisión de servicios, vacaciones, enfermedad u otro impedimento del Director Técnico, lo reemplazará temporalmente el funcionario del nivel correspondiente que el Consejo Directivo designe.

**CAPÍTULO IV  
DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**Artículo Trigésimo Quinto.-**

La Oficina de Control Institucional es el órgano que forma parte del Sistema Nacional de Control, que tiene como misión promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de PROHVILLA.

Esta Oficina se encuentra a cargo de un Jefe, quien es designado mediante Resolución de Contraloría General publicada en el diario oficial El Peruano. A nivel institucional, este servidor depende jerárquica y administrativamente de la Contraloría General de la República.

**Artículo Trigésimo Sexto.-**

Son funciones del Órgano de Control Institucional las señaladas en el artículo 28 del Reglamento de los Organos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría No. 114-2003-CG.

**CAPÍTULO V  
DEL ÓRGANO DE ASESORÍA**

**Artículo Trigésimo Séptimo.-**

La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de prestar asistencia al Consejo Directivo, la Dirección Técnica y los diversos órganos de PROHVILLA en asuntos de carácter jurídico y legal vinculados a la institución y sus fines, así como de asumir la defensa de la institución en los procesos judiciales y administrativos en los que ésta sea demandante o demandada. Depende orgánicamente de la Dirección Técnica y está a cargo de un Jefe nombrado por Resolución Directoral.

**CAPÍTULO VI  
DEL ÓRGANO DE APOYO**

**Artículo Trigésimo Octavo.-**

La Oficina General de Administración es el órgano encargado de organizar y controlar la gestión económica, financiera, presupuestal y de recursos humanos de PROHVILLA. Depende orgánicamente de la Dirección Técnica y está a cargo de un profesional con rango de Jefe nombrado por Resolución Directoral.

**CAPÍTULO VII  
DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA**

**Artículo Trigésimo Noveno.-**

Son órganos de línea:





**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDIA**

- Oficina de Investigación Científica y Desarrollo de Proyectos
- Oficina de Obras y Ecoturismo
- Oficina de Fiscalización y Control

Estas unidades estarán de manera individual, a cargo de un profesional con rango de Jefe, nombrado por Resolución Directoral y dependiente de la Dirección Técnica.

**Artículo Cuadragésimo.-**

La Oficina de Investigación Científica y Desarrollo de Proyectos es el órgano de línea dedicado a la planificación y evaluación del ecosistema a partir de labores de campo y gabinete que permitirán determinar los impactos ambientales que puede sufrir el humedal, así como de la preparación, ejecución, evaluación y monitoreo de los proyectos de desarrollo que PROHVILLA presente ante entidades públicas o privadas para la obtención de financiamiento por cooperación técnica, sea a nivel nacional o internacional

**Artículo Cuadragésimo Primero.-**

La Oficina de Obras y Ecoturismo está encargada del cuidado y conservación del Área Natural de Protección Municipal, realizando labores de limpieza, arreglo de desperfectos, edificaciones menores, cuidado de áreas verdes, mantenimiento de los circuitos turísticos y otros servicios. Además se encarga de la promoción, impulso y transmisión de los conocimientos ambientales vinculados al Área Natural de Protección Municipal hacia los administrados mediante la aplicación de criterios turísticos.

**Artículo Cuadragésimo Segundo.-**

La Oficina de Fiscalización y Control es la encargada de vigilar el cumplimiento estricto del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la institución, realizar labores de inspección y determinar los posibles perjuicios o daños efectivos causados por actividades productivas a la Zona de Reglamentación Especial.

**TITULO CUARTO  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROHVILLA**

**Artículo Cuadragésimo Tercero.-**

PROHVILLA sólo podrá ser disuelta mediante Acuerdo adoptado por mayoría legal del Concejo Metropolitano de Lima, documento en el que se fijará el procedimiento para su liquidación.

**TÍTULO QUINTO  
DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-**

El presente Estatuto deroga todas las disposiciones que le sean opuestas, incluidas aquellas contempladas en los diversos documentos de gestión del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA referidas a las funciones de cuidado, mantenimiento y protección del Área Natural de Protección Municipal "Pantanos de Villa". Dichas labores serán asumidas íntegramente por PROHVILLA a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto.

**Segunda.-**

El Consejo Directivo de PROHVILLA deberá aprobar en un plazo que no excederá de 60 días calendario contados a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones de PROHVILLA así como los documentos de gestión que sean necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.

**Tercera.-**

La modificación del presente Estatuto requerirá Acuerdo de la mayoría legal del Concejo Metropolitano de Lima.

